

importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se

concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid 20 de noviembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Catena Industrial, Sociedad Anónima»	Ochandiano (Vizcaya)	Fabricación de cadenas de eslabones de acero.
2. «Cesáreo Munera, Sociedad Limitada»	Oropesa del Mar (Castellón)	Fabricación de armaduras de acero para estructuras de hormigón armado.
3. «Envases Europeos, Sociedad Anónima Laboral» (ENESAL)	Molina de Segura (Murcia)	Fabricación de envases metálicos y tapas para los mismos.
4. «Esselte Business Systems, Sociedad Anónima»	Santa Perpetua de la Mogoda (Barcelona)	Fabricación de artículos metálicos.
5. «Goiti, S. Coop. Lta.»	Elgóibar (Guipúzcoa)	Fabricación de máquinas-herramientas.
6. «Hierros Arrate, Sociedad Anónima»	Mallabia (Vizcaya)	Fabricación de estructuras metálicas.
7. «Hispanox, Sociedad Anónima»	Cuart de Poblet (Valencia)	Fabricación de menaje de cocina en acero inoxidable.
8. «Instalación de Tuberías y Aislamientos, Sociedad Anónima» (ITASA)	Las Arenas (Vizcaya)	Fabricación de conductos y cubiertas metálicas.
9. «Mallas Vizcainas, Sociedad Anónima»	Ortuella (Vizcaya)	Fabricación y comercialización de mallas electrosoldadas.
10. «Sociedad Bilbaina de Fabricación de Sierras, Sociedad Limitada»	Bilbao (Vizcaya)	Fabricación de sierras.
11. «Utillajes de Precisión, Sociedad Anónima»	Tortosa (Tarragona)	Fabricación de moldes para inyección.

29807 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar dos modificaciones de fechas 22 de julio y 7 de octubre de 1991 de Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las dos modificaciones de Resoluciones siguientes:

Modificación de fecha 22 de julio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 18 de junio de 1990, por la que, a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2081, el cemento tipo 1/45, fabricado por «Canakkale Cimento Sanayii, A. S.», en su factoría de Canakkale (Turquía), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Promociones Arrahona, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con el nombre comercial «Bou».

Modificación de fecha 7 de octubre de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Tarom, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2033, el cemento tipo 1/35, con nombre comercial «Cerom», fabricado por Central de Cementos de Bucarest, en su factoría de Cimpulung (Rumanía), para incluir el nuevo nombre comercial «Virocem», con el que también será importado por la Empresa «Tarom, Sociedad Anónima».

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

29808 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, por la que se hace público el fallo del V concurso «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para la Innovación y el Diseño en la Artesanía».

Por Orden de este Departamento de 27 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre) se convocaba el V concurso «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para la Innovación y el Diseño en la Artesanía», señalándose en el apartado tercero que los trabajos podrían versar, en su más amplia temática, sobre algunas de las especialidades siguientes:

- «Mobiliario Artesano».
- «Productos Artesanos de Decoración».
- «Artesanía para Uso Personal».

En el apartado noveno se señalaba que el Jurado calificador realizaría una primera selección en base a la documentación recibida y podrían conceder a los que se consideren merecedores las ayudas económicas siguientes:

- Diez ayudas de 150.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Mobiliario Artesano».
- Diez ayudas de 150.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Productos Artesanos de Decoración».
- Diez ayudas de 150.000 pesetas cada una, en la modalidad de «Artesanía para Uso Personal».

Por Resolución de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología de 26 de abril del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo), se hacía pública la selección de los proyectos presentados, así como la concesión a cada uno de ellos de una ayuda por importe de 150.000 pesetas.